



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Filiación con Petición de Herencia - Digital
No.110013110023-2017-00908-00

Bogotá, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el numeral 1° del proveído de fecha 25 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias se verifica que en la providencia objeto de censura se dispuso en el numeral 1°: "DECLARAR sin valor ni efecto, el numeral 1° del proveído de fecha 24 de agosto de 2017, acorde con lo considerado", que hacía referencia a excluir la pretensión de petición de herencia.

El recurrente fundamenta su inconformidad refiriendo:

Que la petición de herencia debe acumularse a la filiación, a fin de evitar la caducidad de aquella.

Para lo cual solicita se revoque el auto impugnado y en su lugar, de disponga dar trámite a la revisión de la interdicción, conforme lo reglado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

CONSIDERACIONES

Establece el inciso 4° del artículo 10 de la Ley 75 de 1968: "*La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción*".

Al respecto, considera el Despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez efectivamente, tal como lo prevé la norma en comento se hace necesario acumular las dos pretensiones a fin de que no se vena vulnerados los derechos patrimoniales del demandante.

De lo anterior se concluye sin que haya necesidad de mayor pronunciamiento al respecto, que se revocará el inciso primero del auto objeto de censura, y en su lugar se dispondrá lo que corresponda.

En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso primero del auto calendarado 25 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De Conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA07-04024 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 16 del mes NOVIEMBRE del año en curso, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN ordenada en este asunto, la cual deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá.

Comuníquese a las partes la fecha señalada para que comparezcan a dicha institución. **Líbrense Telegramas.**

Secretaría proceda a elaborar el formato único FUS, de solicitud de prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE (2).



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161 HOY: 24 de octubre de 2022 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) <hr/> LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
